

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2018-024-3 (12699 ED. - F. 53 Esp.)
Afectado(s)	: Tomás Jaramillo Botero y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Fija fecha declaraciones y otros asuntos

1.- Como quiera que aún está pendiente por recaudar la prueba testimonial decretada dentro del presente asunto¹, procede este Despacho a fijar fecha y hora para su práctica, la cual será llevada a cabo por **videoconferencia**, así:

i.) Para recepcionar la declaración de **RICARDO EMILIO MARTÍNEZ GÓMEZ, MARÍA CECILIA DE LAS MERCEDES BOTERO, PEDRO LUIS RUANO CASTRO, MANUELA JARAMILLO BOTERO, EDUARDO CONTRERAS PÉREZ** y **JOSÉ LUIS RUANO VEGA**, fijese el día **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a través del siguiente *link* de conexión virtual: <https://call.lifefizecloud.com/19653303>

Para tal fin, los declarantes deberán ser citados e informados del referido Link de conexión virtual por intermedio del abogado con interés en estas probanzas **SANTIAGO SIERRA ANGULO** <justicia@une.net.co>, y de la Fiscalía 58 Especializada, para el caso del testigo **RICARDO EMILIO MARTÍNEZ GÓMEZ**, poniéndoles de presente la obligación de asistir al llamado del Despacho.

ii.) Para la declaración de **RICARDO EMILIO MARTÍNEZ GÓMEZ, ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, JUAN ANDRÉS TIRADO MORENO, RACHID MALUF RAAD, JORGE ELIECER ESPINOSA GUERRERO, CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO, JORGE HUMBERTO HERRERA CAMACHO, PABLO MUÑOZ GÓMEZ, IGNACIO ARGUELLO ANDRADE, MARCELA NAVAS GARCÍA, TOMAS JARAMILLO BOTERO** y **DIANA GUTIÉRREZ**, fijese

¹ C.O. 13, Fls. 187-217.

el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a través del siguiente *link* de conexión virtual: <https://call.lifefizecloud.com/19653491>

Los declarantes deberán ser citados e informados del referido Link de conexión virtual por intermedio del abogado con interés en estas probanzas **PABLO TOMAS SILVA MARIÑO** <www.silvayasociados.com.co>, poniéndoles de presente la obligación de asistir al llamado del Despacho.

iii.) Para recepcionar la declaración de **JOHANA ALEJANDRA AGATÓN CHACÓN, KELLY JOHANA PINZÓN, MARTHA BRICEÑO MORENO, JUAN CARLOS ORTIZ, ANGELA MARÍA ORTIZ ZARRATE, JUAN DIEGO ZULUAGA y MARCELA NAVAS GARCÍA**, fijese el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a través del siguiente *link* de conexión virtual: <https://call.lifefizecloud.com/19653556>

Para tal fin, los declarantes deberán ser citados e informados del referido Link de conexión virtual por intermedio de los abogados con interés en estas probanzas **NICOLÁS MAURICIO GONZÁLEZ G. y JAVIER ARMANDO BENAVIDES PÉREZ** <nicolas@benavidesygonzalez.com>, poniéndoles de presente la obligación de asistir al llamado del Despacho.

Como quiera que la declaración de RICARDO EMILIO MARTÍNEZ GÓMEZ y MARCELA NAVAS GARCÍA, fueron decretadas a instancia de varios de los apoderados de la parte afectada, inclusive, de la Fiscalía Delegada, motivo por el cual, desde ya se dispone que, una vez los testigos comparezcan a la diligencia, y si a bien lo consideran, estos puedan ser objeto de **interrogatorio directo** por cada una de estos solicitantes.

Finalmente, y en aras de materializar los principios de celeridad, economía procesal y eficacia, las partes e intervinientes deberán contar **previamente** con las piezas procesales que necesiten para el correspondiente interrogatorio, por lo que el expediente queda a su disposición en el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a fin que puedan revisarlo y, de ser el caso, tomen las copias que consideren.

2.- En atención al memorial poder que se allega,² por ser procedente, **reconózcase** personería para actuar a la abogada **RAQUELINE REYES ROMERO**, identificada con C.C. 52.112.490 y T.P. 125.928, como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - DIAN, dentro del presente proceso. En atención al poder adjunto, la prenombrada abogada queda facultada para representar a su agenciada durante todo el trámite de extinción de dominio, mandato que asume conforme al estado actual en que se encuentra el proceso.

3.- Teniendo en cuenta que aún no se ha obtenido respuesta a lo ordenado en el **numeral 3.2.6** del auto de pruebas de 5 de octubre de 2022; por lo que, a fin de dar impulso a la actuación procesal, por el Centro de Servicios Administrativos **reitérense** los oficios correspondientes.

4.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54, CED), todas las providencias son notificadas por estado, exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales³, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

² C.O. 13, Fls. 231-233.

³ Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc71e8f216e5efaaf238e96d504122b59f93bcbec498da6cb1417d0c66b8bb72**

Documento generado en 23/10/2023 10:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>